RESOLUCIÓN

PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS DENOMINADO "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRONES)".

EXPEDIENTE: T-AA4104/OSV0

EXE 5000034425

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante AOPJA y/o la Agencia), de 23 de agosto de 2024, se aprobó la adjudicación del contrato privado denominado "Seguro de responsabilidad civil de aviación de aeronaves no tripuladas (drones) para la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (TAA-4104/OSV0)", a la persona licitadora "MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", con un plazo de duración de doce meses (12) y un importe de DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS (216 euros, IVA exento).

La póliza correspondiente (núm.: 0652474195206) dispone de una vigencia para el periodo comprendido entre las 00:00 horas del día 9 de septiembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 9 de septiembre de 2025, es decir doce meses (12). El apartado 3 del anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el contrato, contempló la posibilidad prorrogar ese plazo de duración hasta en tres ocasiones con una duración de 12 meses para cada una de ellas.

Segundo.- Obra en el expediente administrativo Memoria justificativa de 3 de abril de 2025, suscrita por el personal técnico de la AOPJA responsable del contrato, en pro de la prórroga contractual que, resumidamente, es motivada como sigue:

"El presente contrato da cobertura a la Agencia de Obra pública de la Junta de Andalucía como Tomador de la póliza de seguro de responsabilidad civil de aviación de aeronaves no tripuladas, utilizadas como apoyo técnico a las labores de ingeniería desarrolladas en el ámbito de las actuaciones que les son propias. La vigencia del contrato finaliza el 8 de septiembre de 2025, pero tiene previstas dos prórrogas anuales, y dado que se sigue precisando del uso del DRON, se pretende prorrogar por 12 meses adicionales.".

La memoria citada concluye lo siguiente:

"5.- Conclusiones. Se propone la suscripción de una adenda por plazo de 12 meses y por importe de 216,00 euros.".

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		28/07/2025 13:36:05	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwjCw3q07N2HkpRVeqS5Ge9hC47	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tercero.- El 22 de abril de 2025, mediante correo electrónico de la misma fecha, se otorgó a la Contratista el preceptivo trámite de audiencia al expediente, así como, se le comunicó el preaviso de la prórroga que nos ocupa; el 23 de abril la Contratista da respuesta al mismo, poniendo de manifiesto su conformidad con los términos de la prórroga de la vigencia de la póliza núm. 0652474195206, indicando que la finalización de esa vigencia se produciría a las 24:00 horas del día 8 de septiembre de 2026.

Cuarto.- Asimismo obra, incorporado al expediente el 17 de julio de 2025, documento contable AD por importe de DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS (216,00€), con núm. de expte. 0121548115 y núm. de documento 0002667119, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para aprobar la prórroga contractual que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El contrato que nos ocupa dispone de naturaleza privada, según lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado, en especial, por la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Segundo.- La competencia para la aprobación de la prórroga se encuentra incluida dentro de las funciones propias que corresponden a la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 e) del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el apartado primero del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de 15 de diciembre de 2020, de modificación del acuerdo de supresión de la Comisión Ejecutiva y Delegación de competencias en la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en Consejo Rector de 9 de noviembre de 2020 (BOJA núm. 246, de 23 de diciembre de 2020). Dicho acuerdo establece en seis millones de euros (6.000.000,00€), IVA excluido, el límite hasta el cual la persona titular de la Dirección Gerencia actúa como órgano de contratación de la Agencia.

Tercero.- En la cláusula 5 del PCAP establece que:

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		28/07/2025 13:36:05	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwjCw3q07N2HkpRVeqS5Ge9hC47	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

"5. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato. El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.". El subrayado es nuestro

A hilo de lo anterior, el 29.2 de la LCSP, dispone que:

"2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.". El subrayado es nuestro

Como se ha recogido en el párrafo segundo del antecedente de hecho primero del presente escrito, el apartado 3 del anexo I del PCAP prevé la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato hasta en tres ocasiones por un plazo de doce meses (12) en cada una de ellas -esta propuesta de resolución esta dirigida a formalizar la primera de ellas-.

Ese mismo apartado 3 del anexo I del PCAP estipuló lo siguiente:

"La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que no medie denuncia expresa de cualquiera de las partes oponiéndose con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o de su prórroga.".

A hilo de lo anterior, el 22 de abril de 2025, como se ha expuesto en el antecedente de hecho tercero, se otorgó a la Contratista el preceptivo trámite de audiencia al expediente, así como, se le comunicó el preaviso de la prórroga que nos ocupa; el 23 de abril la Contratista da respuesta al mismo, poniendo de manifiesto su conformidad con los términos de la prórroga de la vigencia de la póliza núm. 065247419520, indicando que la finalización de esa vigencia se produciría a las 24:00 horas del día 8 de septiembre de 2026 -cuestión que se dilucidará en el fundamento siguiente-.

Se ha de recalcar que las características del contrato no pueden alterarse como consecuencia de la prórroga de la ejecución de las prestaciones objeto del mismo.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto por el art. 5 de nuestro Código Civil, los plazos establecidos en meses o años se computarán de fecha a fecha, a saber:

1. *Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día*

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		28/07/2025 13:36:05	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwjCw3q07N2HkpRVeqS5Ge9hC47	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.". El subrayado es nuestro

De acuerdo con ello, iniciadas las prestaciones del contrato a las 00:00 horas del día 9 de septiembre de 2024, cuyo plazo inicial de duración se fijo en doce meses (12), éstas deben concluir a las 00:00 horas del día 9 de septiembre de 2026 – tras ser objeto de la prórroga que nos ocupa por otros doce meses (12)-.

En virtud de lo expuesto, vista la documentación obrante en el expediente y, en uso de las atribuciones conferidas por el punto Primero del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de 15 de diciembre de 2020, de modificación del acuerdo de supresión de la Comisión Ejecutiva y Delegación de competencias en la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en Consejo Rector de 9 de noviembre de 2020 (BOJA de 23 de diciembre de 2020), esta DIRECCIÓN GERENCIA de la AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la prórroga del plazo de ejecución del contrato de servicios denominado “Seguro de responsabilidad civil de aviación de aeronaves no tripuladas (drones) para la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (T-AA4104/OSV0)" para doce meses (12), hasta las 00:00 horas del día 9 de septiembre de 2026, por un importe de DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS (216 euros, IVA exento).

Segundo.- Notificar a la Contratista esta resolución con la indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley, o bien, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Agencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la información que contiene la presente resolución a través de la aplicación SIREC.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

El Director Gerente

Fdo.: José M.ª Rivera Zafra

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		28/07/2025 13:36:05	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwjCw3q07N2HkpRVeqS5Ge9hC47	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	